vsar y exercer a qualquier offiçio que se le a[illegible] de
se an de firmar la suso dicha el comissario los dos
Regidores y personas nombradas y el escrivano [illegible]
del distrito la qual dicha matricula se a de
duplicar de un mismo tenor y forma y una
dellas se a de quedar en poder del dicho comissario
y otras se a de remitir al mi consejo de guerra y el
libro a de quedar en poder de el.

Y en el dicho libro que a de quedar en poder
de los dichos del cavildo se a de poner por auto a don
de a que se todas las novedades que uviere en
la dicha gente por fallecimiento ausencia las inserten
en la dicha matricula y que a las personas que
de nuevo se uvieren avecindado o a[illegible]
aprendido el dicho offiçio hagan sus asientos
de nuevo y los an de firmar ambos justiçia
y el escrivano [illegible] a razon al dicho comissario
general [illegible] a quatro meses para que el no se
[illegible] en las suyas se den en tiempo las matriculas
ajustadas pena de que el no lo hiziere sera
condenado en doscientos ducados y dos años
de destierro y cinco leguas en contorno
y el dicho comissario a de tener cuydado de
remitirme por el consejo de guerra de seis en
seis meses y embiando relacion sumaria
y distinta de la gente que uviere matriculada
con declaracion de los que an faltado o se a
sentado de nuevo en cada lugar de su distrito

Y en esta justiçia se a de entregar una çedula
mia y inserto en ella un capitulo de otras